



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/14988
21 abril 1982
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

**CARTA DE FECHA 20 DE ABRIL DE 1982 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE
DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE ANTE
LAS NACIONES UNIDAS**

En relación con las cartas de fecha 14 de abril de los Representantes Permanentes de Panamá (S/14978) y Venezuela (S/14979) y con la carta de fecha 16 de abril del Representante Permanente de la Argentina (S/14984), tengo el honor de declarar lo siguiente.

La posición del Reino Unido ha sido explicada en las cartas de fechas 9 y 11 de abril del Sr. Whyte y en mi carta de fecha 13 de abril. Los hechos más destacados son los siguientes:

a) La Argentina utilizó fuerzas armadas en un intento de resolver unilateralmente sus controversias territoriales con el Reino Unido acerca de las Islas Falkland, Georgia del Sur e Islas Sandwich del Sur, a pesar de un llamamiento hecho el 1° de abril por el Consejo de Seguridad pidiendo la abstención del uso de la fuerza. El uso de la fuerza armada por parte de la Argentina contra las Islas Falkland el 2 de abril, contra Georgia del Sur el 4 de abril y contra las Islas Sandwich del Sur infringió los párrafos 3 y 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, que contiene los principios fundamentales sobre el arreglo por medios pacíficos de las controversias y la no utilización de la fuerza.

b) El Consejo de Seguridad caracterizó la acción de Argentina como "invasión" y declaró que existía un quebrantamiento de la paz en la región de las Islas Falkland. En la misma resolución 502 (1982), el Consejo de Seguridad pidió la retirada inmediata de todas las fuerzas argentinas de las Islas Falkland.

c) La Argentina no ha retirado sus fuerzas armadas de las Islas Falkland, sino que, por el contrario, ha aumentado su número considerablemente. La Argentina ha pretendido también instalar su propia administración.

d) La población de las Islas Falkland es una población permanente, la mayoría de cuyos primeros ascendientes en las Islas se remontan hasta 1850. En unas elecciones libres y limpias se han manifestado a favor del mantenimiento de la administración británica, en la que pueden participar por conducto de representantes elegidos. La población habla inglés y tiene su propia cultura de estilo británico. No son argentinos y han expresado su deseo de no verse sometidos

a la dominación extranjera. La población tiene derecho a la libre determinación, tal como garantiza la Carta de las Naciones Unidas, así como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, ratificados por el Reino Unido en nombre de las Islas Falkland.

Teniendo en cuenta, el Reino Unido continuará adoptando las medidas que sean necesarias en el ejercicio de su derecho inherente de legítima defensa contra la invasión ilegal por parte de la Argentina de un territorio británico y a las graves violaciones de los derechos de la población de las Islas Falkland (que es prácticamente en su totalidad de nacionalidad británica).

Con respecto a la referencia que figura en la carta del Representante Permanente de la Argentina ante la Organización de Aviación Civil Internacional, tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que la verdadera posición es la siguiente. El 2 de abril por la mañana, cuando comenzaba la invasión argentina de Port Stanley, el Gobernador de las Islas Falkland declaró el estado de emergencia. El 8 de abril, el representante del Reino Unido en el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional hizo la siguiente notificación:

"He recibido instrucciones del Gobierno de Su Majestad para notificar al Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, en conformidad con el artículo 89 del Convenio de Aviación Civil Internacional firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, que el viernes 2 de abril de 1982 fue declarado el estado de emergencia en relación con las Islas Falkland."

Como puede verse, la notificación oficial al Consejo de la OACI conforme al artículo 89 no tiene absolutamente nada que ver con la notificación de una zona de exclusión marítima, que constituía el objeto del párrafo 3 de la carta del Sr. Whyte de fecha 9 de abril (S/14963).

- Agradecería a Vuestra Excelencia que tuviera a bien hacer los arreglos oportunos para que esta carta fuera distribuida como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) A.D. PARSONS